

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Negativa de la Comisión Europea a conceder acceso público a documentos relativos al consumo de energía y a las emisiones de gases de efecto invernadero de la industria de la cerámica notificados en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE

Caso abierto

Caso 2000/2022/PVV - Abierto el 15/11/2022 - Decisión de 19/12/2023 - Institución concernida Comisión Europea (Se constató mala administración) |

Jefe de Unidad — C2

Secretaría General

Comisión Europea

Muy señor mío:

El Defensor del Pueblo ha recibido una reclamación contra la Comisión Europea.

La denuncia se refiere a la negativa de la Comisión a dar al denunciante acceso público a los documentos relativos al régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y al índice de referencia sectorial relacionado con el rendimiento de las instalaciones en la industria cerámica.

En concreto, la Comisión identificó 25 documentos que entraban en el ámbito de aplicación de la solicitud de acceso del denunciante. Dio a conocer un documento, pero se negó a dar acceso a i) 23 notificaciones de los Estados miembros de la UE y ii) una lista de las mejores instalaciones de referencia del 10 %. Al denegar el acceso, la Comisión se basó en una



excepción con arreglo al artículo 4 del Reglamento 1049/2001, alegando que la divulgación perjudicaría los intereses comerciales de las instalaciones de que se trata.

El denunciante cuestiona la posición de la Comisión de que la información comercial contenida en los documentos es sensible. También alega que existe un interés público superior en la divulgación, tanto a la luz del Reglamento de Aarhus [1] como de la revisión en curso de la RCE BREF [2]. Además, al denunciante le preocupa que la Comisión no haya identificado ningún intercambio de correos electrónicos con las autoridades de los Estados miembros sobre la base de su opinión de que no constituyen documentos con arreglo a sus normas de registro de documentos.

Hemos decidido abrir una investigación sobre la denuncia contra la decisión de la Comisión de denegar el acceso en virtud del Reglamento 1049/2001 y la falta de identificación por parte de la Comisión de todos los documentos que entran en el ámbito de aplicación de la solicitud de acceso del denunciante.

El Reglamento 1049/2001 establece que las solicitudes de acceso deben tramitarse con prontitud. En consonancia con este principio, el Defensor del Pueblo también trata de tratar casos como este lo antes posible.

Como primer paso, consideramos necesario **revisar los documentos controvertidos en la solicitud de acceso del demandante**. Le agradeceríamos que la Comisión nos facilitara copias de los veinticuatro documentos a los que se negó a dar acceso, preferiblemente en formato electrónico a través de correo electrónico cifrado [3], a más tardar el **22 de noviembre de 2022**.

Los documentos sujetos a la solicitud de acceso público serán tratados confidencialmente, junto con cualquier otro material que la Comisión decida compartir con nosotros que marca confidencial. Este tipo de documentos se tratarán y almacenarán de acuerdo con este estatuto confidencial y se eliminarán de los expedientes del Defensor del Pueblo poco después de que finalice la investigación.

Además, consideramos útil revisar los siguientes documentos:

En su respuesta confirmatoria al denunciante, la Comisión se refirió a la sentencia del Tribunal General en el *asunto* Rogesa, afirmando que esta jurisprudencia se aplicaba por analogía al tratarse de documentos similares. En vista de ello, solicitamos a la Comisión, si es posible, que nos facilite una muestra de **los documentos controvertidos en ese asunto** (a saber, gráficos que muestren la cantidad de emisiones de CO2 por tonelada de producto producido por las instalaciones siderúrgicas afectadas).

Dado que el denunciante cuestiona la opinión de la Comisión de que los **intercambios de correo electrónico que tuvo con las autoridades de los Estados miembros** (y que menciona en la página 9 de su respuesta confirmatoria al denunciante) no constituyen documentos con arreglo a sus normas de registro de documentos, también solicitamos que se



revisen dichos correos electrónicos.

Le agradeceríamos recibir copias de estos documentos adicionales junto con la respuesta de la Comisión a la denuncia (véase más adelante).

La posición de la Comisión se expone en su respuesta confirmatoria de 10 de agosto de 2022. No obstante, en caso de que la Comisión desee proporcionar opiniones adicionales que el Defensor del Pueblo Europeo tenga en cuenta durante esta investigación, le agradeceríamos que nos las facilitara en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente carta, es decir, a más tardar el **6 de diciembre de 2022**. En particular, observamos que, a pesar de la aprobación por el Tribunal General de la negativa de la Comisión a dar acceso *en* el asunto Rogesa, la Comisión decidió posteriormente divulgar los documentos controvertidos en dicho asunto. Dado que la Comisión basa su negativa en este caso en parte en esa sentencia, agradeceríamos que la Comisión explicara los motivos de su decisión de divulgar los documentos a la demandante, aunque el tribunal no hubiera anulado su decisión confirmatoria.

La funcionaria encargada de la investigación, Sra. Michaela Gehring.

La tuya sinceramente,

Rosita Hickey Directora de Consultas

Estrasburgo, 15/11/2022

[1] Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo a la aplicación de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente a las instituciones y organismos comunitarios:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX:32006R1367> [Enlace].

[2] Véase: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/reference/ceramic-manufacturing-industry> [Enlace].

[3] Los correos electrónicos cifrados se pueden enviar a nuestro buzón dedicado.